

R.^{to} 2707.^o
R.^{to} 302.^o

Confieso yo el infra escrito Per.^{to} Benef.^{do} en la villa de Anáhuac haber
recibido del S.^{to} Procurador de la villa de Estavillo y Arminón dos cien
tos setenta y dos, con rebaja de el diez por ciento, hecha alas propieda
es por rason de partes, correspondientes al redito de la escritura censal de
doce mil y dos contra la dha villa, y en favor de Juana María de Luna y sus
sobrinos como herederos de Simon María de Luna en cuyo favor se ha
lla la escritura: y son los mismos inclusa la rebaja los q.^{es} han corres-
pondido al plazo del año de mil ochocientos y quince, y para su resguar
do y conrte donde convenga (a nombre de ellos) doy el presente q. fir-
mo en la citada de Anáhuac a diez y siete de abril de mil ochocientos

vale por
el año 1815

diez y seis. =

Esteban María de Luna

